



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes  
Sede: Ofic. Regional  
Trámite: Ejecutiva

Folios: 219

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000459 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 JUN 2011

VISTO:

El Oficio Nº 198-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 19 de mayo del año 2011, y el Informe Nº 000592-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de mayo del año 2011.

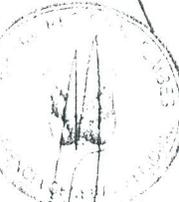
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente de fecha 15 de noviembre del año 2010, la administrada doña GLADYS CHENY RIOS PEÑA, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, la nivelación de pensión de cesantes bajo el régimen provisional del Decreto Ley Nº20530 y Ley Nº23495.

Que, al no haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal la Dirección Regional arriba mencionada, la administrada mediante expediente con registro Nº 3409, de fecha 30 de diciembre del año 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo recaído sobre su petición presentada con fecha 15 de noviembre del año 2010, siendo elevada los actuados administrativos en virtud al documento de la referencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional

450



Gobierno Regional Tumbes  
Sec. Gral. Region  
Trámite Gobierno  
Folios: 398

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000459 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 JUN 2011

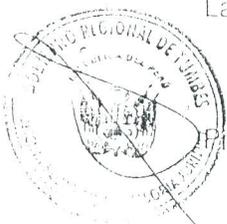
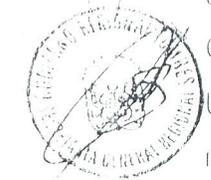
acotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de lo actuado, se evidencia que la administrada tiene la condición de pensionista bajo el Régimen del Decreto Ley N°20530, con veinticuatro (24) años y dos (02) días de servicios prestados al Estado; y como tal pretende se le otorgue como parte de su pensión los incentivos Laborales por Productividad que se viene a los servidores públicos activos.

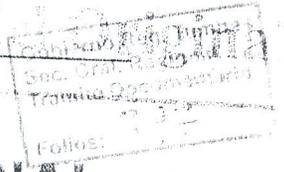
Que, como es de conocimiento, el Decreto de Urgencia N° 081-2011, regula las disposiciones aplicables a los CAFAES de las entidades públicas, reconociendo el derecho de todo servidor público sujeto al Decreto Legislativo N° 276 a percibir prestaciones de asistencia económica; es decir del pago del incentivo laboral por productividad que perciben los servidores y funcionarios activos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.

Que, según el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo-CAFAE, regulados en el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario; ello significa que el Incentivo Laboral es para el servidor público activo.

Que, por otro lado, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b-2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: "Los



449



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000459 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

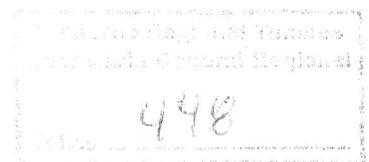
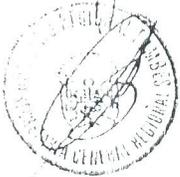
TUMBES, 21 JUN 2011

incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2003 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del 2003, se aprobó, la Directiva N° 007 - 2003- GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", directiva que tiene como base legal, entre otros dispositivos, el Decreto Supremo N° 110-2001 que precisa que los incentivos y/o entregas programadas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S N° 005-90-PCM, no tiene naturaleza remunerativa; y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas.

Que, de lo anteriormente expuesto, se infiere que el Decreto de Urgencia N° 088 -2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuenten con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que este extremo no corresponde el pago del incentivo laboral que está solicitando la administrada, en su condición de pensionista.

Que, asimismo, es necesario precisar que conforme a la reforma de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, hecha por el artículo 171° de la Ley N° 28389 - por razones de interés social - las nuevas reglas pensionarias se aplicaran inmediatamente y no podrán prever la nivelación de pensiones.





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000459 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 JUN 2011

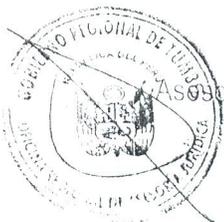
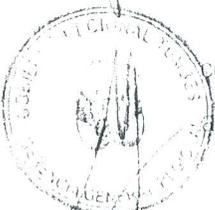
Que, finalmente, el artículo 4º de la Ley N° 28449, publicada el 30 de diciembre del 2004 – que fija las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 – prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.

Que, en lo que respecta a la abundante jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, que alea el administrado, es necesario señalar que el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 13 de abril del 2007, derivada de Expediente N° 07227-2005-PA/TC ha señalado en su fundamento 5 "Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Constitución, la ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. De esta forma, la propia Constitución no sólo cierra la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futura (...)" Asimismo en dicho fundamento se determina que los pedidos a futuro sean desestimados.

Por lo tanto, se colige que se encuentra prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso para los empleados o funcionarios públicos en actividad a partir de la vigencia de la Ley N° 28449.

Que, mediante Informe N° 000592-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de mayo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** la solicitud formulada por la administrada doña **GLADYS CHENY RIOS PEÑA**, sobre la nivelación de pensión de cesantes bajo el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 y Ley N° 23495.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000459 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 JUN 2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Tec. Adm. Iván Miguel Peña  
Jefe de Trámite Documental  
Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documental  
Folios: 295

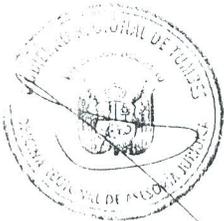
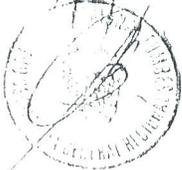
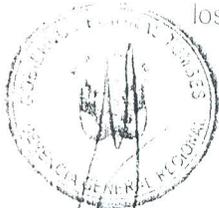
Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud formulada por la administrada doña GLADYS CHENY RIOS PEÑA, sobre la nivelación de pensión de cesantes bajo el régimen previsional del Decreto Ley Nº 20530 y Ley Nº 23495., por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Vique Blasco*  
Gerardo Fidel Vique Blasco  
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes  
Gerardo Fidel Vique Blasco  
Folios: 446